



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00261-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	KATERINMARIA PADILLA FORERO C.C. 1.143.438.201
DEMANDADA	JHONYS MERCADOVENECIA C.C. 85370514

Informe Secretarial: Informo a la señora Juez que, en el marco de la demanda previamente radicada en su despacho, se allega solicitud de vinculación de hermano, por resolver. Sírvese proveer.

Soledad, noviembre 28 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Noviembre veintiocho (28) del dos mil veintidós (2022)

El presente asunto corresponde a una demanda de Alimentos de Menor de edad, promovida por la señora Katerin María Padilla Forero, en representación de su menor hija MARIA ISABEL MERCADO PADILLA contra el señor Jhonys Eduardo Mercado Venecia.

Revisada la misma se observa solicitud de la parte demandante a fin que “sea vinculado el menor ABDIEL DAVID MERCADO PADILLA, a la demanda de alimento que se viene adelantando en su despacho” (sic), en su condición de hijo del demandado, acreditando mediante documento idóneo el parentesco afirmado.

Al respecto es necesario advertir que lo que la demandante pretende al solicitar “sea vinculado al proceso” (sic) al mencionado menor es reformar las pretensiones de la demanda pmovida inicialmente en representación de la menor MARIA ISABEL MERCADO PADILLA.

Enseña el art. 93 del CGP la procedencia y requisito para reforma de demanda, observando el despacho que si bien se está en oportunidad para presentarla no se reúnen los requisitos contenidos en la norma en cita, pues no se presentó debidamene integrada en un solo escrito tal como dispone el num 3.

Por lo anterior no se accederá a lo solicitado hasta tanto se cumpla lo requerido.

Ahora bien, se observa solicitud procedente del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIENAGA MAGDALENA a fin que se remita el presente expediente para su regulación, en consideración a que cursa otro proceso en contra del demandado.



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solicitud procedente a voces de lo dispuesto en el art. 131 del Código de la Infancia y Adolescencia, por lo que se ordenará que por secretaria se efectúe la remisión o envío del expediente digital para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Primero: No acceder a la vinculación del demandado consistente en reforma de demanda solicitada por la demandante por improcedente conforme las motivaciones que vienen expuestas.

Segundo: Acceder a la solicitud del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE CIENAGA MAGDALENA, conforme lo dispone el art. 131c del CGP.

Tercero: Ordenar a secretaria la remisión inmediata del presente expediente digital al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE CIENAGA MAGDALENA, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de NOVIEMBRE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 178 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ